

DR. DAVID VILLANUEVA LOMELÍ, AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA; Y,

CONSIDERANDO

I.- Que la Auditoría Superior del Estado es la unidad de fiscalización, control y evaluación, dependiente del H. Congreso del Estado, que cuenta con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 4, fracción II, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; y 3, del Reglamento Interior de la propia Entidad Fiscalizadora.

II.- Que entre las atribuciones del suscrito se encuentran las previstas en los artículos 113, fracción X, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 16, 17, 33, fracción XLIV, 115 y 122, fracciones I, XIX, XXXVIII y XXXIX, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; y 3, 4, 9 y 11, fracciones I, XXIII, LIII y LVI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; siendo éstas las correspondientes para adoptar medidas o acciones conducentes, que permitan el eficaz funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado, así como para emitir acuerdos que declaren los días inhábiles y en su caso, no laborables de este Ente Fiscalizador, adicionales a los previstos como inhábiles o de descanso obligatorio, en términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

III.- Que con fecha veintitrés de julio de dos mil dieciocho, los integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del H. Congreso del Estado, acordaron modificar el calendario de labores con motivo de la entrega-recepción de la LIX Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, en atención a todas las acciones que tenga que realizar, así como el correspondiente a los días contemplados para los descansos de los trabajadores de los Órganos Técnicos Administrativos, así como los de esta Auditoría Superior del Estado, precisando respecto a estos últimos que, se otorgarán alternando las fechas correspondientes de acuerdo al número de días contemplados originalmente, observando que no se afecte el citado proceso de entrega-recepción.

IV.- Que, conforme a lo previsto en el Acuerdo Segundo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del H. Congreso del Estado, referido en el Considerando inmediato anterior, es necesario declarar como días no laborables e inhábiles en la Auditoría Superior del Estado de Puebla, los comprendidos; el tres, del seis al diez y

del trece al diecisiete del mes de agosto del año en curso, como primer periodo vacacional para los trabajadores adscritos al Ente Fiscalizador, con excepción del personal de guardia necesario, para atender los requerimientos relacionados con el proceso de entrega-recepción del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como aquellos que solicite la Comisión General Inspector.

V.- Que en ese contexto, las guardias quedarán exclusivamente para los fines señalados en el Considerando inmediato anterior y se determinarán por los titulares de cada unidad administrativas con base a las necesidades del servicio, dentro del horario comprendido de las nueve a las dieciocho horas de lunes a jueves y de las nueve a las diecisiete horas los días viernes en el periodo comprendido en el Considerando anterior, sin que ello implique la atención al público en general, ni recepción de notificaciones, correspondencia y demás documentación oficial de autoridades y entidades fiscalizadas, por lo que no correrán los plazos legales correspondientes, lo que se deberá informar a la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la LIX Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla por conducto de la Comisión General Inspector.

POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 113, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 16, 17, 33, FRACCIÓN XLIV, 115 Y 122, FRACCIONES I, XIX, XXXVIII Y XXXIX, DE LA LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA; Y 3, 4, 9 Y 11, FRACCIONES I, XXIII, LIII Y LVI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA; TENGO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO. - Se declaran como días no laborables e inhábiles en la Auditoría Superior del Estado de Puebla, los comprendidos; el tres, del seis al diez y del trece al diecisiete del mes de agosto del año en curso, como primer periodo vacacional general para los trabajadores adscritos a este Ente Fiscalizador, en los términos precisados en el Considerando IV del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Los titulares de cada unidad administrativa de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, determinarán el personal de guardia, para los fines y términos previstos en el Considerando V de este Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma y deberá publicarse en la página web de la Auditoría Superior del Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. - Infórmese del presente Acuerdo a la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la LIX Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla por conducto de la Comisión General Inspectora.

--- Así lo acordó y firma el **DR. DAVID VILLANUEVA LOMELÍ**, Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla. -----**CÚMPLASE**-----

Atentamente

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 25 de julio de dos mil dieciocho.


DR. DAVID VILLANUEVA LOMELÍ
Auditor Superior del Estado de Puebla

CUENTAS CLARAS
PARA PUEBLA


MFAAR/LGGT.

CUENTAS CLARAS
PARA PUEBLA